

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 212

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 3 de abril de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado César Antonio Rodríguez, en representación de **Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

La presente excepción tiene su origen en la resolución 213-JC-5015 de 6 de agosto de 2007, dictada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, en funciones de juez ejecutora, mediante la cual ésta decretó el inicio de un proceso ejecutivo de cobro coactivo en contra de Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste, por la suma de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.110,464.25), en concepto de morosidad en el pago del impuesto de inmueble, correspondiente a la finca de su propiedad No.62,652, inscrita en el Registro Público al tomo 1512, folio 498,

asiento 1 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, más los intereses acumulados y el 20% de gastos legales correspondientes al proceso por cobro coactivo.

En cumplimiento de la resolución citada, se dictó el auto 213-JC-3432 de 6 de agosto de 2007, en el que se libró mandamiento de pago en contra de la excepcionante, por la suma morosa y los conceptos ya expresados en la citada resolución 213-JC-5015. En igual forma se emitió el auto 213-JC-3433, por el cual se decretó secuestro sobre los bienes muebles e inmuebles, cuentas de ahorro, corrientes, plazos fijos, cajillas de seguridad y otros derechos registrados a nombre de Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste, hasta la concurrencia de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.110,464.25), en concepto de morosidad en el pago del impuesto de inmueble, de la referida finca 62652, de su propiedad.

Con posterioridad, también fue dictado el auto 213-JC-3896 de 22 de agosto de 2007, en el que se ordenó medida cautelar sobre las fincas 79,439 y 62,652, ambas de propiedad de la excepcionante, hasta la suma de ciento diez mil cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con veinticinco centésimos (B/.110,464.25), más el 20% de gastos legales, correspondiente al juicio por cobro coactivo.

A través del escrito de fecha 10 de octubre de 2007, el licenciado César Antonio Rodríguez presentó ante el despacho ejecutor una excepción de prescripción, indicando que dentro del monto que se exige cubrir a través del auto que libra

mandamiento de pago, "existen impuestos generados hace más de diez años", comprendidos entre el segundo cuatrimestre de 1987 y tercer cuatrimestre de 1996, sin que la Administración Provincial de Ingresos haya efectuado gestión alguna tendiente a recuperar los mismos, por lo que la obligación de pagarlos se encuentra prescrita.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Con relación al aspecto medular de la acción promovida, el artículo 791 del Código Fiscal establece lo siguiente:

"Artículo 791.La obligación de pagar el impuesto prescribe a los diez años contados desde el último día del año en que debió ser pagado.

En caso de reclamaciones sobre el monto del impuesto el término comenzará a correr cuando se haya decidido la reclamación. El término de la prescripción se interrumpe:

1. Por auto ejecutivo dictado contra el deudor; y,
2. Por promesa escrita de pago hecha por el contribuyente.
3. Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto."

A juicio de esta Procuraduría, la excepción de prescripción que nos ocupa no ha sido probada, puesto que, tal como consta en la resolución 213-1795 de 31 de marzo de 2004 y la resolución 1213-7944 de 15 de noviembre de 2005, que confirma la primera, ambas emitidas por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al resolver una solicitud de prescripción presentada por el apoderado legal de Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste, ese despacho procedió a publicar en el año de 1997, en el diario La Prensa, el aviso de cobro correspondiente al impuesto de

inmueble adeudado; actuación que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 791, antes citado, constituye un modo idóneo para interrumpir el término establecido en la ley para que se produzca la prescripción de la obligación de pagar el impuesto de inmueble.

En razón de lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de prescripción presentada dentro del proceso por cobro coactivo seguido por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá en contra de Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste.

III. Pruebas:

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá a Ligia Edelmira Henríquez de Sibauste, el cual reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Se aporta copia debidamente autenticada de las resoluciones 213-1795 de 31 de marzo de 2004 y 213-7944 de 15 de noviembre de 2005, emitidas por la administradora provincial de ingresos de la provincia de Panamá.

Se solicita a la Sala Tercera que requiera de la Administración Provincial de Ingresos (Sección de Prescripción), copia autenticada de todas las publicaciones de avisos de cobro realizadas en diarios de la localidad relativas al presente caso.

IV. Derecho:

No se acepta el invocado por la excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1281/mcs